

*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

**DECRETO N° 1835**

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional" **31 AGO 2023**

**VISTO**

El Expediente N° 00320-0005443-7 del Registro del S.I.E. relacionado con la Política Salarial para el personal de la Administración Pública Provincial; y

**CONSIDERANDO:**

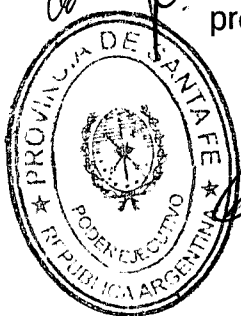
Que en cumplimiento de lo determinado por la Ley N° 10.052 y su modificatoria Ley N° 12.750, oportunamente se reunió la Comisión Paritaria Central a efectos de dispensar tratamiento a diversos temas de índole salarial y laboral, arribándose a una propuesta presentada por el Poder Ejecutivo que quedó plasmada en el Acta Acuerdo N° 01/2023 de fecha 9 de marzo de 2023 y que fuera homologada por este Poder Ejecutivo mediante Decreto N.º 505/23;

Que en el artículo 17º del citado Decreto se dispuso una actualización salarial automática, estableciéndose a tal fin que, al publicarse el índice de variación de Precios al Consumidor por parte del Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC) acumulado al mes de mayo del corriente año, se compensara la diferencia en menos que pudiera existir contra el aumento salarial otorgado, resultando una diferencia del nueve con once por ciento (9,11%);

Que en consecuencia el Poder Ejecutivo emitió el Decreto N.º 1321/23 disponiendo el aumento del nueve con once por ciento (9,11%) a partir del 1º de Junio de 2023 para la totalidad de los agentes incluidos en el Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83 y sus análogos de otros escalafones;

Que el artículo 18º del Decreto N.º 505/23 ordenó que a partir del 31 de Julio del corriente año se proceda a la reapertura de las reuniones paritarias, con la finalidad de acordar la política salarial aplicable al resto del presente ejercicio;

Imprenta Oficial - Santa Fe



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

Que reunida, en consecuencia, la Comisión Paritaria Central, se dispuso dar continuidad a las reuniones previas llevadas a cabo con la voluntad de resolver diferentes reclamos incoados por ambas entidades sindicales respecto a la situación por la que atraviesa el conjunto de trabajadores aquí representados;

Que en este marco los representantes del Poder Ejecutivo presentaron una propuesta, plasmada en el Acta Acuerdo N.º 5/23 de fecha 8 de agosto del 2023, que fuera aceptada por las Asociaciones Sindicales, por lo que corresponde dictar el acto administrativo que homologue el acuerdo alcanzado;

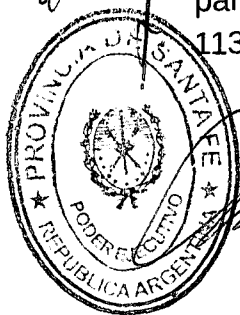
Que a tales fines deviene necesario modificar los salarios de la totalidad de los agentes incluidos en el Escalafón Decreto-Acuerdo N.º 2695/83 y sus análogos de otros escalafones, disponiendo el aumento del veinticinco por ciento (25%) a partir del 1º de Agosto de 2023, un incremento del siete por ciento (7%) a partir del 1º de Septiembre, un incremento del siete por ciento (7%) a partir del 1º de Octubre, un incremento del seis por ciento (6%) a partir del 1º de Noviembre, y un incremento del seis por ciento (6%) a partir del 1º de Diciembre del corriente, ello con las mismas características y condiciones que las fijadas para la política salarial según Decreto N.º 505/23, que serán aplicables sobre el sueldo básico, como así también sobre los restantes conceptos que se consignan en sus respectivos recibos de sueldo, y que no se modifiquen con el incremento de aquel, tomando como base de cálculo los salarios correspondientes al mes de febrero de 2023;

Que en sintonía, es procedente fijar el importe de la Asignación Básica Inicial para los Estatutos y Escalafones aplicables al Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N.º 4447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N.º 201/95), estableciéndose además los nuevos montos del "Presentismo" para los referidos Escalafones;

Que asimismo, resulta pertinente establecer para el Personal Superior Administrativo, Técnico y Profesional de Fiscalía de Estado, los salarios básicos a partir del mes de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2023 según la categoría en que revista cada agente;

Que en idéntico sentido, se pondera adecuado incrementar la parte fija de la Clase I para el personal comprendido en el Escalafón "Convenio 113/1994 — E" dependiente de la Administración Central;

Imprenta Oficial - Santa Fe



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

Que frente a tal señalamiento, y respecto al personal referido en el considerando anterior, se estima oportuno trasladar dicho aumento a los demás conceptos no relacionados;

Que, en el marco de la Política Salarial del Sector Público, se establece a partir del mes de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2023, un incremento del sueldo básico para el personal del Escalafón Personal Talleres Gráficos Provinciales;

Que deviene acertado modificar los valores del Sueldo Básico conformado del Convenio Colectivo de Trabajo N° 113/94 "E" que rige al personal del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS), como también incrementar el adicional remunerativo no bonificable, establecido por Decreto N° 679/07 y sus modificatorios;

Que, por otra parte, se garantizará que ningún agente provincial comprendido por la Ley de Paritaria N° 10.052 y sus modificatorias, perciba un salario de bolsillo menor a la suma de pesos ciento noventa y uno mil trescientos (\$191.300) a partir del 1° de Agosto, ciento noventa y nueve mil (\$199.000) a partir del 1° de Septiembre, doscientos seis mil setecientos (\$206.700) a partir del 1° de Octubre, doscientos trece mil trescientos (\$213.300), a partir del 1° de Noviembre y doscientos diecinueve mil novecientos (\$219.900) a partir del 1° de Diciembre del 2023 respectivamente, previo descuentos de ley, otorgándose, en caso de resultar necesario, una suma fija no remunerativa y no Bonificable hasta cubrir la diferencia que resultará absorbible por los futuros aumentos pautados;

Que procede determinar, para cada período, los nuevos valores del viático diario establecido en el artículo 6° del Régimen de Comisiones y Servicios aprobado por Acta Paritaria N° 20/1989 que fuera homologada por Decreto N° 1745/89;

Que el punto 2. del Acta Acuerdo N° 5/23 cuya homologación se promueve, se prevén dos actualizaciones automáticas de los salarios: la primera durante el mes de noviembre de 2023 una vez publicada la inflación (Índice de Precios al Consumidor - IPEC) acumulada al mes de octubre compensándose la diferencia en menos que pudiera existir entre el aumento salarial acumulado propuesto para el mes de octubre y dicha inflación; la segunda y última del año 2023, se efectuará en la misma forma y condiciones una vez publicado el índice de

Imprenta Oficial - Santa Fe

*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

inflación acumulado al mes de diciembre del corriente año (Índice de Precios al Consumidor – IPEC);

Que los términos de la política salarial propuesta serán de aplicación a aquellos agentes titulares o suplentes de los escalafones alcanzados por sus disposiciones, sean éstos últimos en calidad de interinos o reemplazantes, y en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado, ello en línea con lo previsto en el punto 3. del Acta mencionada precedentemente;

Que corresponde, asimismo, fijar los nuevos topes mínimos y máximos para la compensación mensual "Falla de Caja";

Que corresponde trasladar la política salarial definida en los considerandos precedentes, a los jubilados y pensionados de los sectores alcanzados por el presente Decreto, a través de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe, como así también, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° de la Ley N° 10.174, hacer extensivos los alcances fijados por el presente para el personal incluido en escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83, a las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo tanto activos como pasivos, trasladando en idéntica proporción y en las mismas fechas, la variación producida en la categoría correspondiente del citado escalafón;

Que conforme lo establecido por la Ley N° 6.915, y sus modificatorias, resulta adecuado determinar un nuevo valor para el haber mínimo de las jubilaciones y pensiones;

Que la Ley N° 9.290 y sus modificatorias, instauran el actual sistema de asignaciones familiares para todos los agentes y autoridades superiores de la Administración Pública Provincial, cualquiera sea su situación de revista;

Que la Legislatura Provincial facultó al Poder Ejecutivo a modificar los montos a abonarse por las referidas asignaciones familiares; ello conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 11.410;

Que habiendo transcurrido un tiempo prudencial desde su última actualización se ha resuelto incrementar a partir del 1° de Agosto del presente año las Asignaciones Familiares vinculadas al Nacimiento, Adopción, Prenatal, por Hijo y por Hijo con discapacidad;

Imprenta Oficial - Santa Fe



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

Que deviene oportuno, por aplicación del artículo 2° de la Ley N° 10.480, incrementar las pensiones de los beneficiarios de la Ley N° 5.110;

Que por Acta Acuerdo N° 01 de fecha 9 de marzo de 2023 de Comisión Paritaria Central, se estableció en el punto 9 mantener en plena vigencia la Comisión de Seguimiento y Análisis de la Carga Tributaria del Impuesto a las Ganancias;

Que se se consideró procedente encomendar a dicha Comisión el análisis de las modificaciones introducidas en el impuesto a las ganancias para lograr la correcta aplicación de la norma, considerando la Comisión Técnica que ese era el ámbito más adecuado para su realización;

Que en atención al informe elaborado por esa Comisión de Análisis y Seguimiento y luego de ser evaluado el mismo por parte de los Directores de los Servicios Administrativos Financieros y Generales de Recursos Humanos de las jurisdicciones involucradas, la Comisión Técnica consideró procedente la aplicación de los criterios allí expuestos previa ratificación de la Comisión Paritaria Central -Ley 10.052-;

Que analizados las actuaciones por parte de la Comisión Paritaria Central Ley N.º 10.052, se considera que se ha cumplido con los procedimientos necesarios para la correcta aplicación de las modificaciones referidas en el cálculo del Impuesto a las Ganancias, y acuerda aprobar por Acta N° 4/23 todo lo actuado, correspondiendo homologar la misma;

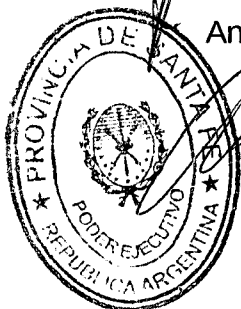
Que el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 72°, inciso 1° de la Constitución Provincial, no excediendo la autorización de gastos habilitada por la Ley Anual de Presupuesto N° 14.185;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°:** Homológanse el Acta Acuerdo N° 5/2023 de la Comisión Paritaria Central - Ley N° 10.052, de fecha 8 de Agosto del 2023, que como Anexo A integra el presente Decreto.



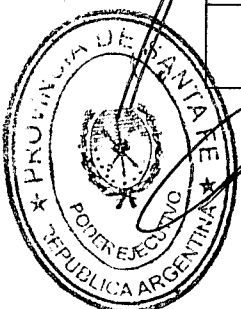
*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

**ARTICULO 2º:** Otórguese una recomposición salarial para el personal comprendido en los Escalafones Decreto-Acuerdo N° 2695/83, del Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 201/95), del Personal Superior Administrativo, Técnico y Profesional de Fiscalía de Estado, del Escalafón Personal Talleres Gráficos Provinciales, y trabajadores pertenecientes al Escalafón "Convenio 113/1994 — E" dependiente de la Administración Central, consistente en un incremento del veinticinco por ciento (25%) a partir del 1º de Agosto de 2023, un incremento del siete por ciento (7%) a partir del 1º de Septiembre, un incremento del siete por ciento (7%) a partir del 1º de Octubre, un incremento del seis por ciento (6%) a partir del 1º de Noviembre, y un incremento del seis por ciento (6%) a partir del 1º de Diciembre del corriente, el que será aplicable sobre el sueldo básico, como así también sobre los restantes conceptos que se consignan en sus respectivos recibos de sueldo y que no se modifiquen con el incremento de aquel, tomando como base de cálculo los salarios correspondientes al mes de febrero de 2023; ello con las mismas características y condiciones que las fijadas para la política salarial según Decreto N.º 505/23 y ratificando en todos sus términos la vigencia del adicional previsto por el artículo 13º del Decreto N.º 206/21.

**ARTICULO 3º:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 1º del presente Decreto, increméntanse los sueldos básicos del Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83, fijándose en los valores y a partir de las fechas que a continuación se detallan, y calculándose el porcentual de aumento sobre los valores de febrero de 2023, manteniéndose en sus importes vigentes al 28 de febrero de 2019 el Suplemento "Decreto-Acuerdo N° 3157/88", los que resultaren equivalentes por aplicación del artículo 85º del Decreto-Acuerdo N° 2695/83, y el Suplemento establecido a través del artículo 62º del Decreto-Acuerdo N° 2695/83, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3º del presente Decreto:

Cate- goría	1º de Agosto 2023	1º de Septiembre 2023	1º de Octubre 2023	1º de Noviembre 2023	1º de Diciembre 2023
1	\$ 13.245,00	\$ 13.777,51	\$ 14.310,02	\$ 14.766,45	\$ 15.222,89
2	\$ 14.122,67	\$ 14.690,47	\$ 15.258,26	\$ 15.744,94	\$ 16.231,62



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

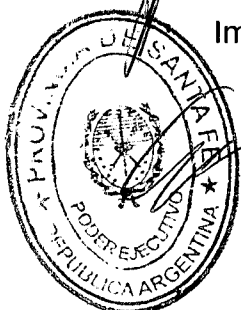
3	\$ 15.084,93	\$ 15.691,41	\$ 16.297,89	\$ 16.817,73	\$ 17.337,57
4	\$ 18.245,75	\$ 18.979,31	\$ 19.712,87	\$ 20.341,64	\$ 20.970,41
5	\$ 19.494,85	\$ 20.278,63	\$ 21.062,41	\$ 21.734,22	\$ 22.406,04
6	\$ 30.548,84	\$ 31.777,04	\$ 33.005,24	\$ 34.057,98	\$ 35.110,72
7	\$ 32.981,12	\$ 34.307,11	\$ 35.633,09	\$ 36.769,66	\$ 37.906,22
8	\$ 36.336,32	\$ 37.797,20	\$ 39.258,09	\$ 40.510,27	\$ 41.762,46
9	\$ 41.898,72	\$ 43.583,23	\$ 45.267,75	\$ 46.711,62	\$ 48.155,49

**ARTICULO 4°:** Incrementátanse, en idéntica proporción y a partir de las mismas fechas que las establecidas en el artículo anterior para el sueldo básico, cualquier otra equiparación salarial o garantía por diferencia salarial existente a la fecha, y cualquier otra asignación salarial que no tenga movilidad automática respecto del incremento del sueldo básico y no se hallare incluida particularmente en el presente Decreto, con excepción de las Asignaciones Familiares.

**ARTICULO 5°:** Fíjase la Asignación Básica Inicial para los Estatutos y Escalafones del Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 201/95), a partir de las fechas y en los importes que se detallan a continuación:

	1° agosto 2023	1° septiembre 2023	1° octubre 2023	1° noviembre 2023	1° diciembre 2023
Asig. básica inicial	\$ 168.391,64	\$ 175.161,73	\$ 181.931,83	\$ 187.734,77	\$ 193.537,71

**ARTICULO 6°:** Fíjase el monto del "Presentismo" establecido para los Estatutos y Escalafones del Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

(Decreto N° 201/95), a partir de las fechas y en los importes que se detallan a continuación:

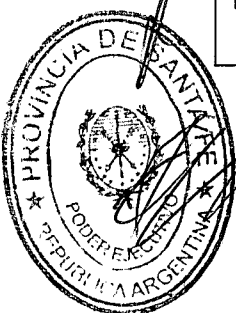
Coeficiente	1° de Agosto 2023	1° de Septiembre 2023	1° de Octubre 2023	1° de Noviembre 2023	1° de Diciembre 2023
Menor a 2,31	\$ 6.933,77	\$ 7.212,54	\$ 7.491,31	\$ 7.730,26	\$ 7.969,20
Desde 2,31 hasta 2,80	\$ 8.596,05	\$ 8.941,65	\$ 9.287,25	\$ 9.583,48	\$ 9.879,71
Desde 2,81 hasta 3,24	\$ 11.550,86	\$ 12.015,25	\$ 12.479,65	\$ 12.877,70	\$ 13.275,76
Desde 3,25 hasta 5,00	\$ 13.860,69	\$ 14.417,95	\$ 14.975,21	\$ 15.452,86	\$ 15.930,52
Desde 5,01 hasta 6,00	\$ 16.171,63	\$ 16.821,80	\$ 17.471,98	\$ 18.029,27	\$ 18.586,56

**ARTICULO 7°:** Fijase el Sueldo Básico para el Personal Superior Administrativo, Técnico y Profesional de Fiscalía de Estado, a partir de las fechas y en los montos que se detallan a continuación:

Categoría	1° de Agosto 2023	1° de Septiembre 2023	1° de Octubre 2023	1° de Noviembre 2023	1° de Diciembre 2023
B I	\$ 95.762,36	\$ 99.612,44	\$ 103.462,51	\$ 106.762,58	\$ 110.062,64
B II	\$ 109.005,03	\$ 113.387,52	\$ 117.770,01	\$ 121.526,43	\$ 125.282,85
B III	\$ 176.104,48	\$ 183.184,67	\$ 190.264,86	\$ 196.333,59	\$ 202.402,32
B IV	\$ 198.772,80	\$ 206.764,36	\$ 214.755,91	\$ 221.605,82	\$ 228.455,72
B V	\$ 217.959,99	\$ 226.722,95	\$ 235.485,92	\$ 242.997,03	\$ 250.508,14
B VI	\$ 228.423,93	\$ 237.607,59	\$ 246.791,25	\$ 254.662,96	\$ 262.534,67

**ARTICULO 8°:** Fijase para el personal comprendido en el Escalafón "Convenio 113/1994 — E", dependiente de la Administración Central, la parte fija de la clase I conforme los valores y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

Parte Fija Clase I	1° de Agosto 2023	1° de Septiembre 2023	1° de Octubre 2023	1° de Noviembre 2023	1° de Diciembre 2023
--------------------	-------------------	-----------------------	--------------------	----------------------	----------------------





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

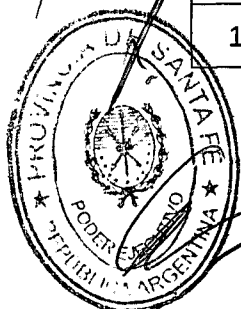
	\$ 2.541,68	\$ 2.643,86	\$ 2.746,05	\$ 2.833,64	\$ 2.921,23
--	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------

**ARTICULO 9°:** Trasládanse los aumentos, en idéntica proporción y a partir de las mismas fechas que las establecidas en el artículo precedente para la parte fija, a los demás conceptos salariales no relacionados con la misma.

**ARTICULO 10°:** Fíjese el Sueldo Básico para los agentes incluidos en el Escalafón Personal Talleres Gráficos Provinciales, a partir de las fechas y en los importes que se detallan a continuación:

Cate- goría	1° de Agosto 2023	1° de Septiembre 2023	1° de Octubre 2023	1° de Noviembre 2023	1° de Diciembre 2023
1	\$ 98.211,12	\$ 102.159,64	\$ 106.108,17	\$ 109.492,62	\$ 112.877,07
2	\$ 106.208,55	\$ 110.478,60	\$ 114.748,66	\$ 118.408,71	\$ 122.068,76
3	\$ 119.662,13	\$ 124.473,08	\$ 129.284,03	\$ 133.407,71	\$ 137.531,38
4	\$ 136.080,48	\$ 141.551,52	\$ 147.022,56	\$ 151.712,03	\$ 156.401,49
5	\$ 148.188,73	\$ 154.146,58	\$ 160.104,43	\$ 165.211,16	\$ 170.317,88
6	\$ 166.724,74	\$ 173.427,82	\$ 180.130,90	\$ 185.876,40	\$ 191.621,89
7	\$ 184.264,23	\$ 191.672,48	\$ 199.080,73	\$ 205.430,65	\$ 211.780,58
8	\$ 201.280,54	\$ 209.372,92	\$ 217.465,30	\$ 224.401,62	\$ 231.337,95
9	\$ 225.123,34	\$ 234.174,31	\$ 243.225,27	\$ 250.983,24	\$ 258.741,21
10	\$ 248.293,38	\$ 258.275,88	\$ 268.258,39	\$ 276.814,82	\$ 285.371,25
11	\$ 260.899,83	\$ 271.389,17	\$ 281.878,51	\$ 290.869,37	\$ 299.860,23
12	\$ 425.068,48	\$ 442.158,13	\$ 459.247,78	\$ 473.896,06	\$ 488.544,33
13	\$ 467.384,58	\$ 486.175,52	\$ 504.966,47	\$ 521.073,00	\$ 537.179,53
14	\$ 501.331,24	\$ 521.486,99	\$ 541.642,75	\$ 558.919,11	\$ 576.195,47
15	\$ 543.781,12	\$ 565.643,55	\$ 587.505,98	\$ 606.245,21	\$ 624.984,43

Imprenta Oficial - Santa Fe



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

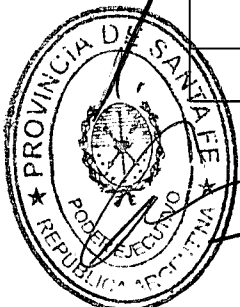
**ARTICULO 11°:** Establécese para el personal del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS) bajo Convenio Colectivo de Trabajo N° 113/94 "E", el valor del Sueldo Básico Conformado de la Clase I, en los importes y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

Sueldo Básico Conformado Clase I	1° de Agosto 2023	1° de Septiembre 2023	1° de Octubre 2023	1° de Noviembre 2023	1° de Diciembre 2023
	\$ 88.966,94	\$ 92.543,81	\$ 96.120,67	\$ 99.186,56	\$ 102.252,45

**ARTICULO 12°:** Fijase para el personal del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS) bajo Convenio Colectivo de Trabajo N° 113/94 "E", la escala del Código de liquidación 084 -Asignación remunerativa no bonificable- Decreto 679/07, conforme los valores y a partir de las fechas abajo detallados:

Categoría	1° de Agosto 2023	1° de Septiembre 2023	1° de Octubre 2023	1° de Noviembre 2023	1° de Diciembre 2023
CLASE I	\$ 99.665,68	\$ 103.672,69	\$ 107.679,69	\$ 111.114,27	\$ 114.548,85
CLASE II	\$ 99.665,68	\$ 103.672,69	\$ 107.679,69	\$ 111.114,27	\$ 114.548,85
CLASE III	\$ 99.665,68	\$ 103.672,69	\$ 107.679,69	\$ 111.114,27	\$ 114.548,85
CLASE IV	\$ 99.665,68	\$ 103.672,69	\$ 107.679,69	\$ 111.114,27	\$ 114.548,85
CLASE V	\$ 99.665,68	\$ 103.672,69	\$ 107.679,69	\$ 111.114,27	\$ 114.548,85
CLASE VI	\$ 99.665,68	\$ 103.672,69	\$ 107.679,69	\$ 111.114,27	\$ 114.548,85
CLASE VII	\$ 100.667,72	\$ 104.715,01	\$ 108.762,31	\$ 112.231,41	\$ 115.700,52
CLASE VIII	\$ 100.667,72	\$ 104.715,01	\$ 108.762,31	\$ 112.231,41	\$ 115.700,52
CLASE IX	\$ 100.667,72	\$ 104.715,01	\$ 108.762,31	\$ 112.231,41	\$ 115.700,52
CLASE X	\$ 100.667,72	\$ 104.715,01	\$ 108.762,31	\$ 112.231,41	\$ 115.700,52
CLASE XI	\$ 98.641,88	\$ 102.607,73	\$ 106.573,57	\$ 109.972,87	\$ 113.372,16
CLASE XII	\$ 98.641,88	\$ 102.607,73	\$ 106.573,57	\$ 109.972,87	\$ 113.372,16
CLASE XIII	\$ 98.641,88	\$ 102.607,73	\$ 106.573,57	\$ 109.972,87	\$ 113.372,16
CLASE XIV	\$ 98.641,88	\$ 102.607,73	\$ 106.573,57	\$ 109.972,87	\$ 113.372,16

Imprenta Oficial - Santa Fe



Provincia de Santa Fe

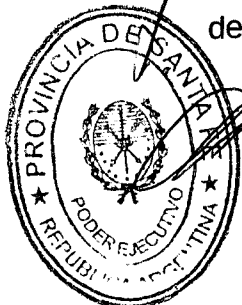
Poder Ejecutivo

CLASE XV	\$ 98.641,88	\$ 102.607,73	\$ 106.573,57	\$ 109.972,87	\$ 113.372,16
CLASE XVI	\$ 97.899,30	\$ 101.835,29	\$ 105.771,28	\$ 109.144,99	\$ 112.518,69
CLASE XVII	\$ 102.450,68	\$ 106.569,65	\$ 110.688,63	\$ 114.219,18	\$ 117.749,73
CLASE XVIII	\$ 102.450,68	\$ 106.569,65	\$ 110.688,63	\$ 114.219,18	\$ 117.749,73
CLASE XIX	\$ 103.244,36	\$ 107.395,24	\$ 111.546,13	\$ 115.104,03	\$ 118.661,93
CLASE XX	\$ 104.311,53	\$ 108.505,32	\$ 112.699,11	\$ 116.293,79	\$ 119.888,46
CLASE XXI	\$ 149.115,19	\$ 155.110,28	\$ 161.105,38	\$ 166.244,03	\$ 171.382,69
CLASE XXII	\$ 153.188,21	\$ 159.347,06	\$ 165.505,91	\$ 170.784,93	\$ 176.063,94
CLASE XXIII	\$ 155.611,04	\$ 161.867,30	\$ 168.123,56	\$ 173.486,06	\$ 178.848,57
CLASE XXIV	\$ 179.380,85	\$ 186.592,76	\$ 193.804,67	\$ 199.986,31	\$ 206.167,95

**ARTICULO 13°:** Garantizar que ningún agente provincial comprendido por la Ley de Paritarias N° 10.052 y sus modificatorias, perciba un salario de bolsillo menor a la suma de pesos ciento noventa y uno mil trescientos (\$191.300) a partir del 1° de Agosto, ciento noventa y nueve mil (\$ 199.000) a partir del 1° de Septiembre, doscientos seis mil setecientos (\$206.700) a partir del 1° de Octubre, doscientos trece mil trescientos (\$213.300), a partir del 1° de Noviembre y doscientos diecinueve mil novecientos (\$219.900) a partir del 1° de Diciembre del 2023 respectivamente, previo descuentos de ley, y mediante una suma fija no remunerativa y no bonificable que resultará absorbible por los futuros aumentos pautados.

**ARTICULO 14°:** La política salarial fijada en los artículos precedentes, será de aplicación a aquellos agentes titulares o suplentes de los escalafones alcanzados por sus disposiciones, sean éstos últimos en calidad de interinos o reemplazantes, y en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

**ARTICULO 15°:** Establécense los nuevos topes mínimos y máximos dispuestos por la Compensación Mensual "Falla de Caja" instituída en el artículo 81° de Decreto-Acuerdo N° 2695/83 por el artículo 15° del Decreto N° 332/07, conforme los importes y a partir de las fechas que a continuación se detallan:



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Falla de caja	1° de Agosto 2023	1° de Septiembre 2023	1° de Octubre 2023	1° de Noviembre 2023	1° de Diciembre 2023
Mínimo	\$ 6.940,77	\$ 7.219,82	\$ 7.498,87	\$ 7.738,06	\$ 7.977,25
Máximo	\$ 29.722,77	\$ 30.917,76	\$ 32.112,75	\$ 33.137,02	\$ 34.161,30

**ARTICULO 16°:** Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe a trasladar en forma proporcional los incrementos otorgados por el presente Decreto al personal pasivo de los escalafones referidos; y extiéndanse a las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo, tanto activos como pasivos, los alcances de los incrementos dispuestos para el Escalafón Decreto-Acuero N° 2695/83 a través del presente, en virtud de lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 10.174, trasladando en idéntica proporción y en las mismas fechas, la variación producida en la categoría correspondiente del citado escalafón.

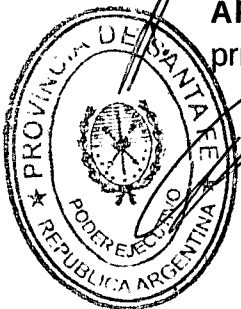
**ARTICULO 17°:** Establécense los haberes mínimos de la Jubilación y Pensión Provincial en los importes, y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

	1° de Agosto 2023	1° de Septiembre 2023	1° de Octubre 2023	1° de Noviembre 2023	1° de Diciembre 2023
Jubilación	\$ 143.578,00	\$ 149.351,00	\$ 155.123,00	\$ 160.071,00	\$ 165.019,00
Pensión	\$ 107.684,00	\$ 112.013,00	\$ 116.342,00	\$ 120.053,00	\$ 123.764,00

**ARTICULO 18°:** Fíjase el valor del viático diario en los importes, y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

	1° agosto 2023	1° septiembre 2023	1° octubre 2023	1° noviembre 2023	1° diciembre 2023
Viático	\$ 22.600,00	\$ 23.500,00	\$ 24.500,00	\$ 25.200,00	\$ 26.000,00

**ARTICULO 19°:** Dispónese 2 (dos) actualizaciones automáticas de los salarios: la primera se efectivizará durante el mes de noviembre de 2023 una vez publicada la



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

inflación (Índice de Precios al Consumidor - IPEC) acumulada al mes de octubre compensándose la diferencia en menos que pudiera existir entre el aumento salarial acumulado propuesto para el mes de octubre y dicha inflación; la segunda y última del año 2023, se instrumentará en la misma forma y condiciones una vez publicado el índice de inflación acumulado al mes de diciembre del corriente año (Índice de Precios al Consumidor - IPEC).

**ARTICULO 20°:** Incrementar, a partir del 1° de Agosto de 2023, el monto de cada una de las Asignaciones Familiares mencionadas conforme el siguiente detalle:

ASIGNACIÓN	VALOR
Nacimiento	\$ 6.100
Adopción	\$ 37.000
Prenatal	\$ 5.000
Por Hijo	\$ 5.000
Por Hijo con Discapacidad	\$ 20.000

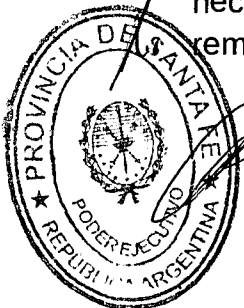
**ARTICULO 21°:** Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a atender el gasto que demanda la aplicación del presente con partidas de su Presupuesto vigente.

**ARTICULO 22°:** Incrementanse las pensiones determinadas por la Ley N° 5.110, conforme lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 10.480.

**ARTICULO 23°:** El gasto que demande la aplicación del presente Decreto será atendido con reducción de créditos compensatorios de partidas que dispongan de saldo afectable en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial.

**ARTICULO 24°:** Las Jurisdicciones correspondientes elaborarán, mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, debiendo remitirlas al Ministerio de Economía en un plazo no mayor de diez (10) días.

Imprenta Oficial - Santa Fe



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

**ARTICULO 25°:** Hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados de este Decreto, se autoriza a las Jurisdicciones alcanzadas a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del presupuesto vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en partidas que se destinen a la atención de gastos de remuneraciones y pasividades en dicho presupuesto.

**ARTICULO 26°:** Homológanse el Acta Acuerdo N° 4/23 de la Comisión Paritaria Central - Ley N° 10.052, de fecha 29 de Junio de 2023 que como Anexo B integra el presente Decreto

**ARTICULO 27°:** Refréndese por los señores Ministros de Gestión Pública, de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de Economía.

**ARTICULO 28°:** Regístrese, comuníquese y archívese.

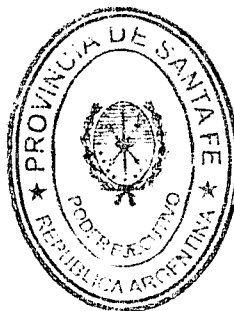
Imprenta Oficial - Santa Fe

  
C.P.N. WALTER ALFREDO AGOSTO

  
C.P.N. OMAR ÁNGEL PEROTTI

  
Abog. JUAN MANUEL PUSINERI

  
MARCOS BERNARDO CORACH



## COMISIÓN PARITARIA CENTRAL-LEY N° 10.052

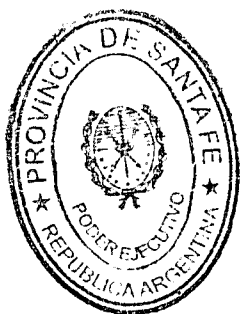
### ACTA ACUERDO N° 5 /2023

En la ciudad de Santa Fe, siendo las 8:30 horas del día 8 de agosto de 2023, se reúne la Comisión Paritaria Central, de plena conformidad con los procedimientos establecidos por la Ley N° 10.052 y su modificatoria Ley N° 12.750; participando de la misma el Ministro de Economía, CPN Walter A. AGOSTO, el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dr. Juan Manuel PUSINERI, el Secretario y el Subsecretario de Recursos Humanos y Función Pública, Téc. Guillermo J. MATEO y CPN José PUCCIO, en representación del Poder Ejecutivo Provincial; y en virtud de la representación gremial prevista en el artículo de la citada ley comparecen, por la Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.) Seccional Santa Fe, el Sr. Jorge MOLINA, el Sr. Hugo RODRIGUEZ y el Sr. Marcelo SILVESTRO en carácter de Secretario General, Secretario Gremial y Secretario Técnico, respectivamente; haciendo lo propio por la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) el Sr. Jorge HOFFMANN, en su calidad de Secretario General del Consejo Directivo Provincial Santa Fe. -----

Mediante la presente, se brinda continuidad a las reuniones previas, llevadas a cabo con la voluntad de resolver diferentes reclamos incoados por ambas entidades sindicales respecto a la situación por la que atraviesa el conjunto de trabajadores aquí representados.

Luego de haberse procedido al análisis de los temas abordados, los representantes del Poder Ejecutivo presentan la siguiente propuesta:

- 1- El gobierno provincial propone otorgar al personal perteneciente al Escalafón regido por el Decreto-Acuerdo N° 2695/83, al personal de la Administración Provincial de Impuestos, Decreto N° 4447/92, al personal del Servicio de Catastro e Información Territorial, Decreto N° 201/95, y al personal de Fiscalía de Estado, un incremento a partir del 1° de Agosto de 2023 de veinticinco por ciento (25 %); un incremento de siete por ciento (7 %) a partir del 1° de Septiembre de 2023; un incremento de siete por ciento (7 %) a partir del 1° de Octubre de 2023; un incremento de seis por ciento (6 %) a partir del 1° de Noviembre de 2023; un incremento de seis por ciento (6 %) a partir del 1° de Diciembre de 2023, con las mismas características y condiciones fijadas por el decreto de política salarial del presente año.
- 2- Publicada la inflación (Índice de Precios al Consumidor - IPEC) acumulada al mes de octubre se compensará la diferencia en menos que pudiera existir entre el aumento salarial acumulado propuesto para el mes de octubre y dicha inflación.  
  
Publicada la inflación (Índice de Precios al Consumidor - IPEC) acumulada al mes de diciembre se compensará la diferencia en menos que pudiera existir entre el aumento salarial acumulado propuesto para el mes de diciembre y dicha inflación.
- 3- La política salarial propuesta se traslada en forma proporcional al tiempo trabajado por los agentes suplentes (interinos y reemplazantes) pertenecientes al Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial Decreto N° 2695/83.
- 4- Trasladar la política salarial definida a los agentes del sector pasivo del Escalafón Decreto Acuerdo N° 2695/83, de la Administración Provincial de Impuestos, Decreto N° 4447/92, del Servicio de Catastro e Información Territorial, Decreto N° 201/95, y de Fiscalía de Estado, en la misma forma y condiciones que las establecidas para el sector activo.



5- Se propone incrementar las siguientes Asignaciones Familiares:

**Propuesta de Actualización de Asignaciones Familiares**

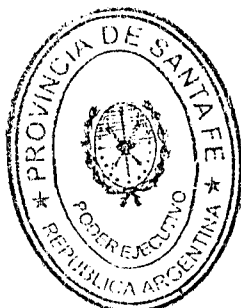
	<i>a partir de agosto 2023</i>		
	<i>Propuesta actualiza- ción</i>	<i>Valor Actual</i>	<i>Incremento propuesto</i>
<b>NACIMIENTO</b>	<b>\$6.100</b>	\$600,00	\$5.500,00
<b>ADOPCION</b>	<b>\$37.000</b>	\$6.000,00	\$31.000,00
<b>PRENATAL</b>	<b>\$5.000</b>	\$780,00	\$4.220,00
<b>POR HIJO</b>	<b>\$5.000</b>	\$780,00	\$4.220,00
<b>POR HIJO CON DISCAPACIDAD</b>	<b>\$20.000</b>	\$3.120,00	\$16.880,00

El Poder Ejecutivo elaborará de acuerdo a las posibilidades presupuestarias en el plazo de 90 días, un cronograma de actualización del resto de las Asignaciones Familiares.

El cumplimiento de esta propuesta integral queda sujeta a la aprobación de las organizaciones sindicales y la correspondiente notificación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Por su parte, la representación gremial solicita la resolución de los temas pendientes cuyo tratamiento está siendo abordado en el ámbito de la Comisión Técnica dependiente de esta Paritaria Central.

Sin más, previa lectura y ratificación, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba consignados.





## COMISIÓN ACTA PARITARIA CENTRAL – LEY N° 10.052

### ACTA ACUERDO N° 04 /2023

En la ciudad de Santa Fe, siendo las 18.30 horas del día 29 de Junio del año 2023, se reúne la Comisión Paritaria Central, de plena conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley N° 10.052 y su modificatoria Ley N° 12.750; participando de la misma el Ministro de Economía, CPN Walter AGOSTO, el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dr. Juan Manuel PUSINERI, el Secretario de Recursos Humanos y Función Pública, Téc. Guillermo J. MATEO y el Subsecretario de Recursos Humanos y Función Pública, CPN José M. PUCCIO, en representación del Poder Ejecutivo Provincial; y en virtud de la representación gremial prevista en el artículo 15° de la citada Ley comparecen, por la Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.) Seccional Santa Fe, el Sr. Jorge MOLINA, el CPN Marcelo SILVESTRO y el Sr. Hugo del Corazón de Jesús RODRÍGUEZ en carácter de Secretario General, Secretario Técnico y Secretario Gremial, respectivamente; haciendo lo propio por la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) el Sr. Jorge HOFFMANN, en su calidad de Secretario General del Consejo Directivo Provincia Santa Fe. \_\_\_\_\_

El objeto de la presente es dar tratamiento a lo actuado por la Comisión Técnica dependiente de esta Comisión Paritaria Central respecto de la metodología de aplicación de las modificaciones dispuestas en el impuesto a las ganancias.

Cabe señalar que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) ha concluido que lo expresado en los dictámenes de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Nación no requiere la emisión de acto administrativo alguno por parte ese organismo recaudador para que resulten operativas las decisiones allí adoptadas

Habiéndose expedido la comisión de análisis y seguimiento de impuesto a las ganancias, se pusieron sus informes a conocimiento y consideración de los Directores de Administración, responsables de los denominados SAF (Sistemas de Administración Financiera) quienes emitieron sus pareceres en forma expresa.

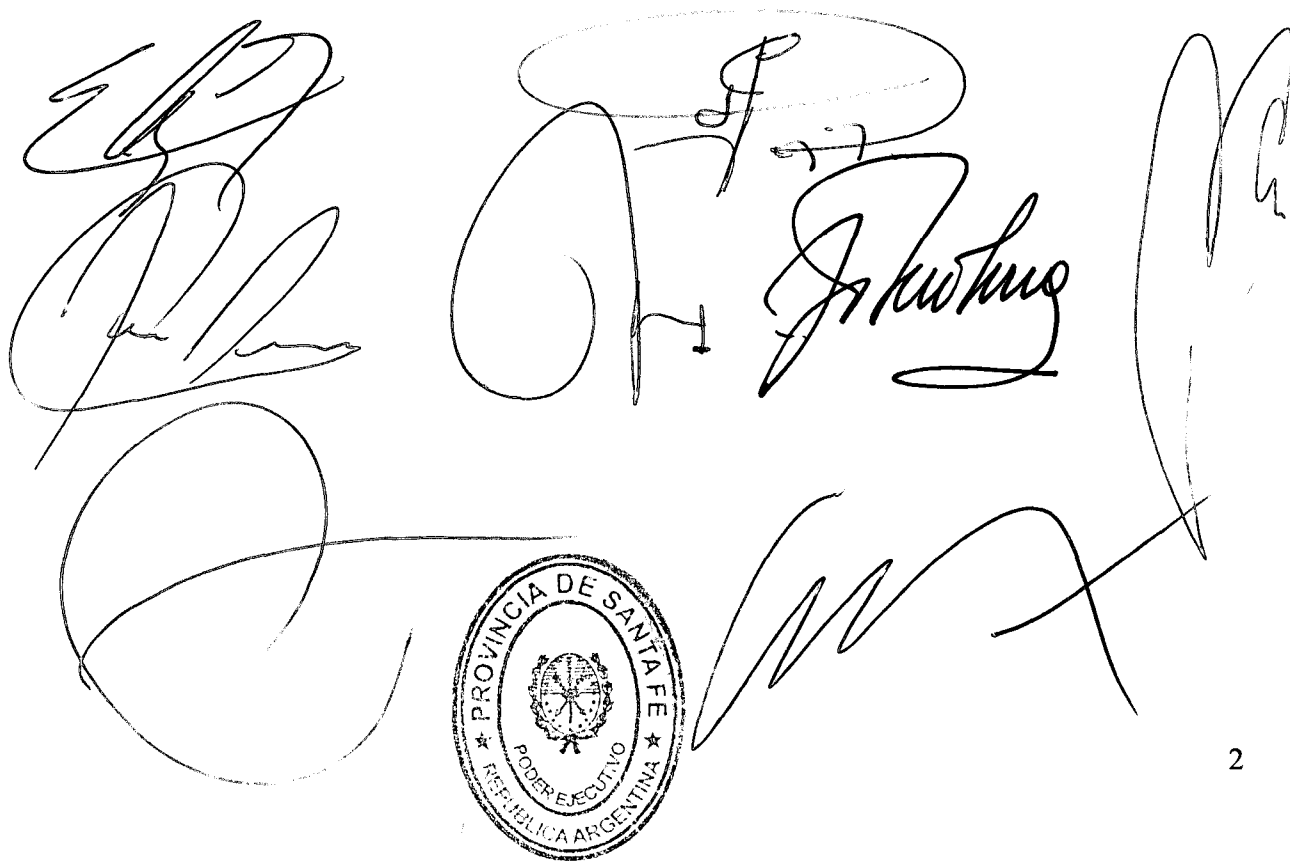


Que con ello, tomó nueva intervención la comisión de análisis y seguimiento del impuesto a las ganancias emitiendo informe conclusivo sobre la exención de determinados conceptos, dejando sujeto a tratamiento posterior por parte de la misma, aquellos que requerían de un análisis posterior que permita arribar a una solución técnica.

Así las cosas, el motivo de la presente es aprobar, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión sometida a debate, el Acta Acuerdo N°04/2023 de la Comisión Técnica, dependiente de esta Paritaria Central, que forma parte integrante de la presente y por medio de la cual se considera procedente aplicar los criterios expuestos en el informe conclusivo de la Comisión de Análisis y Seguimiento de Impuesto a las Ganancias y cuyos antecedentes relacionados obran en el expediente N° 00320- 0005449-3.

Por todo lo expuesto, esta Comisión Paritaria Central- Ley 10052, considera que se ha cumplido con los procedimientos necesarios para la correcta aplicación de las modificaciones realizadas en el cálculo del Impuesto a las Ganancias, y acuerda se apruebe lo resuelto en el ámbito de la Comisión Técnica, debiendo notificarse de ello a la Sectorial de Recursos Humanos y Función Pública.

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 19 horas, previa lectura y ratificación se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



The image shows four handwritten signatures in black ink, arranged horizontally across the page. Below the signatures, there is an official circular stamp. The stamp contains the text "PROVINCIA DE SANTA FE" at the top, "PODER EJECUTIVO" at the bottom, and "REPÚBLICA ARGENTINA" at the very bottom. In the center of the stamp is a coat of arms featuring a sun, a river, and a bridge. The signatures are written over the stamp and extend across the page.

**ACTA COMISIÓN TÉCNICA N° 04/2023**

En la ciudad de Santa Fe, siendo las 16 horas del día 29 del mes de junio del año 2023, se reúne la Comisión Técnica dependiente de la Comisión Paritaria Central – Ley N° 10.052; participando de la misma los Sres. Secretario de Recursos Humanos y Función Pública, Téc. Guillermo J. MATEO y el Subsecretario de Recursos Humanos y Función Pública C.P.N. José M. PUCCIO, en representación del Poder Ejecutivo Provincial; y en virtud de la representación gremial comparecen, por la Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.) Seccional Santa Fe, los Sres. Hugo RODRÍGUEZ y Marcelo SILVESTRO, haciendo lo propio por la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) el Sr. Marcelo DELFOR.-----

En atención al informe elaborado por la Comisión de Análisis y Seguimiento de Impuesto a las Ganancias sobre el tratamiento propuesto en cuanto a la evaluación de diferentes conceptos de sueldo que podrían dispensarse de la aplicación del referido impuesto, y luego de haber recibido las consideraciones sobre dicho trabajo por parte de los Directores de los Servicios Administrativos Financieros y/o Generales de Recursos Humanos, de las jurisdicciones que integran el Poder Ejecutivo, consideramos pertinente proceder a la aplicación de los criterios allí expuestos, elevando la propuesta a consideración de la Comisión Paritaria Central – Ley N.º 10.052 y modificatoria.-----

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 16:30 horas, previa lectura y ratificación se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



The image shows three handwritten signatures in black ink. Below the signatures is an official circular stamp. The stamp contains the text 'PROVINCIA DE SANTA FE' at the top, 'PODER EJECUTIVO' at the bottom, and 'REPÚBLICA ARGENTINA' at the very bottom. In the center of the stamp is a coat of arms. A signature is written across the stamp.